Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa A., W. P. c/ G. M., B. s/REGIMEN DE COMUNICACION”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito exigido por el art. 4°, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, ni con el art. 7°, inc c, en tanto ha excedido el número de páginas permitido y no acompañó la copia de la contestación del recurso extraordinario.

Por ello, habiendo dictaminado el Defensor General de la Nación interino, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **B.G.M.,** demandada**,** representada por la **Dra. Sara Carina Barni**

Tribunal de Origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 4.**